

CONSTANCIA. Medellín, 11 de marzo de 2024. Señora Juez, se informa que la accionante y curadora del señor JAIRO ALFONSO JIMÉNEZ GIL presentó una rendición de cuentas de la administración de los bienes del afectado entre agosto de 2021 a julio de 2022, de la cual se dio traslado mas no se impartió aprobación. Se informa además que la curadora ha presentado la rendición de cuentas de su gestión entre agosto de 2022 y julio de 2023, a la cual no se ha dado traslado. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2018 00687 00**

De cara con la constancia, se le imparte **APROBACIÓN** a la rendición de cuentas presentada por la curadora del señor JAIRO ALFONSO JIMÉNEZ GIL (C.C. 71.710.341), correspondiente al periodo entre agosto de 2021 y julio de 2022.

Al mismo tiempo, se le **CORRE TRASLADO POR TRES (3) DÍAS** a los interesados de la rendición de cuentas de la administración de los bienes del señor JAIRO ALFONSO JIMÉNEZ GIL (C.C. 71.710.341) entre agosto de 2022 y julio de 2023, presentada por la señora curadora OLGA PATRICIA JIMÉNEZ GIL (C.C. 43.053.545).

Ahora bien, de conformidad con lo consagrado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta la jurisprudencia¹ de la Corte Suprema de Justicia respecto al domicilio del titular del acto jurídico y su incidencia en la competencia para conocer del caso, **se da apertura de oficio al trámite de revisión de la interdicción que recae sobre el señor JAIRO ALFONSO JIMÉNEZ GIL (C.C. 71.710.341)**, a fin de determinar si el afectado requiere de una persona de apoyo, y los asuntos específicos sobre los que debe recaer esa adjudicación.

Se ORDENA LA VALORACIÓN de los tipos de apoyo específicos (necesidad, alcance, y plazo) que requiera el señor JAIRO ALFONSO JIMÉNEZ GIL (C.C. 71.710.341), de conformidad con el artículo 396 del CGP y con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019.

Dicha valoración será llevada a cabo por el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27 A # 62 A – 02, urbanización Bariloche, en Itagüí (Antioquia), cuyo teléfono es el 3094242 y correo electrónico gestiondelconocimiento@losalamos.org.co; o en el Instituto PESSOA, cuyo número de contacto es 302.828.55.53 y correo electrónico peessoa.apoyojudicial@gmail.com.

El instituto que realice la valoración deberá presentar un informe que permita determinar los apoyos formales y específicos requeridos por el señor JAIRO ALFONSO JIMÉNEZ GIL (C.C. 71.710.341), en los términos del ordinal cuarto del artículo 396 del Código General del Proceso y de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, el cual deberá contener:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible;

¹ Providencias que resuelven conflictos de competencia AC2803-2020 del día 26 de octubre de 2020 (radicado 11001-02-03-000-2020-02638-00); AC3851-2022 del día 1 de septiembre de 2022 (radicado 11001-02-03-000-2022-02743-00); AC085-2023 del día 31 de enero de 2023 (radicado 11001-02-03-000-2023-00084-00) de la Corte Suprema de Justicia.

- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio;*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso;*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas;*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida;*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona;*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad, de ser posible.*

Por último, **SE REQUIERE** al señor JAIRO ALFONSO JIMÉNEZ GIL (C.C. 71.710.341) y a la señora OLGA PATRICIA JIMÉNEZ GIL (C.C. 43.053.545, persona designada como curadora del señor Jairo Alfonso Jiménez) para que, **DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, manifiesten a través de apoderado si requieren de la adjudicación judicial de apoyos prevista en el artículo 396 del Código General del Proceso, e informen los actos jurídicos específicos sobre los que debe recaer la figura de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b695b2b3ea8a32b29f9b624935459e07b30f9f2a30d4c450301e582d749c6f7b**

Documento generado en 12/03/2024 06:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>